



Resolución Ejecutiva Regional N° 0254 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **12 MAYO 2010**

VISTO, el Informe N° 058-2009-GORE-ICA/PPR, referente al Proceso Contencioso Administrativo, seguido por Don **SILVIO ROBERTO HUAMAN BECERRA** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Ica con Exp. N° 2006-3108.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0075-2003-GORE-ICA/PR el Gobierno Regional de Ica, nombra la Comisión Especial AD HOC de Procesos Administrativos Disciplinarios, cuya facultad es de recibir, investigar y determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios, ex-funcionarios, servidores y ex-servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica comprendidos en el informe de la Comisión de Actos Ilícitos del Ministerio de Educación.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0241-2002-GORE-ICA/PR del 12 de Marzo del 2003, la Comisión Especial Ad Hoc, resuelve aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores de la Dirección Regional de Educación de Ica, entre otros al servidor Silvio Roberto Huamán Becerra, por presuntas faltas de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2003-GORE-ICA/PR se impuso la sanción disciplinaria de cese temporal Sin Goce de Remuneraciones por seis (06) meses, al Servidor Silvio Roberto Huamán Becerra, la misma, que fue impugnada mediante recurso de reconsideración y, después de haber transcurrido mas de tres (03) años, emiten la Resolución Ejecutiva Regional N° 0566-2006-GORE-ICA/PR, que resuelve declarar Infundado los Recursos de Reconsideración interpuesto por el recurrente y otro.

Que, agotada la vía administrativa, Don Silvio Roberto Huamán Becerra, interpone demanda Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Educación y contra el Gobierno Regional de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, quien por Sentencia del 14 de Enero del 2008, declara **FUNDADA** la demanda; en consecuencia **NULAS Y SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0241-2003-GORE-ICA/PR del 12 de Marzo del 2003, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2003-GORE-ICA/PR del 10 de Junio del 2003, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0566-2006-GORE-ICA/PR del 04 de Octubre del 2006, y el Oficio Múltiple N° 3492-2006-GORE-ICA-DRE/UPER del 10 de Octubre del 2006, sólo en el extremo que respecta al demandante, **ORDENO** que la emplazada dicte nueva resolución en los términos de la presente resolución.

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 03 de Marzo del 2008, el Primer Juzgado Civil de Ica, declara **CONSENTIDA** la Sentencia contendida en la Resolución N° 07 de fecha 14 de Enero del 2008, al no haber sido impugnada por ninguna de las partes dentro del término de ley.

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones: Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil,



su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de Consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 14 de Enero del 2008, que **FALLO**: declarando **FUNDADA** la demanda, en consecuencia **NULAS Y SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 0241-2003-GORE-ICA/PR del 12 de Marzo del 2003, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2003-GORE-ICA/PR del 10 de Junio del 2003, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0566-2006-GORE-ICA/PR del 04 de Octubre del 2006, y el Oficio Múltiple N° 3492-2006-GORE-ICA-DRE/UPER del 10 de Octubre del 2006, sólo en el extremo que respecta al demandante, **ORDENO** que la emplazada dicte nueva resolución en los términos de la presente resolución, corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutorio acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional.

Estando al Informe Legal N° 290-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, habiéndose invalidado la Resolución Ejecutiva Regional N° 0241-2003-GORE-ICA/PR del 12 de Marzo del 2003, Resolución Ejecutiva Regional N° 0485-2003-GORE-ICA/PR, del 10 de Junio del 2003, Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2006-GORE-ICA/PR del 04 de Octubre del 2006, y el Oficio Múltiple N° 3492-2006-GORE-ICA-DRE/UPER del 10 de Octubre del 2006; y no existiendo grado que absolver en vía administrativa, Archívese el Proceso Administrativo Disciplinario contra el Servidor **SILVIO ROBERTO HUAMAN BECERRA** de la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.-Se notifique el acto resolutorio dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Primer Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Mayo del 2010
Of. Circular N° 0802-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0254-2010 de fecha 12-05-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

ST. JUAN A. URIBE LOPEZ

Info (a)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DR. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL